

HERRAMIENTAS PARA EL ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DE CASOS PRÁCTICOS

Por ARIEL SALANUEVA BRITO¹

Para mis alumnos

Una regla es la que describe brevemente una cuestión jurídica. El derecho no se extrae de la regla sino que del derecho se hace la regla. Así pues por regla se entiende la breve descripción de una cuestión jurídica, y, como dijo Sabino, siendo una especie de sumario de la causa, cuando en algo está viciada, inmediatamente pierde su función. PAULO D. 50. 17. 1.

RESUMEN: El objeto del presente trabajo es proporcionar al estudiante de Derecho un conjunto de herramientas que le permitan iniciarse en el análisis y solución de casos prácticos. Dichas herramientas son la prudencia jurídica, la norma del caso y la perspectiva. La prudencia jurídica hace énfasis en el resultado del caso y entiende a las normas como medios para conseguirlo; la norma del caso es aquella norma sustantiva que da respuesta al caso y permite orientarse en el océano normativo; por último, la perspectiva permite fortalecer la respuesta al caso al anticipar las excepciones y defensas que opondrá el contrario y determinar si es posible obtener una sentencia debidamente fundada y motivada. La competencia en el manejo de las herramientas presentadas tiene como resultado que los alumnos adquieran la virtud de la prudencia y empiecen a pensar como abogados prácticos.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. EL CASO PRÁCTICO. 3. LA PRUDENCIA JURÍDICA. 4. LA NORMA DEL CASO. 5. LA PERSPECTIVA. 6. RECAPITULACIÓN.

1 Abogado Postulante. Socio del despacho Sánchez Medal. Profesor de Ética y Argumentación Jurídica en la Escuela Libre de Derecho.

1. INTRODUCCIÓN

El Derecho vive en los casos.

Una de las características distintivas de nuestra Escuela es que en el examen profesional para obtener el título de abogado es necesario defender oralmente y ante cinco sinodales la solución a un caso práctico². Es importante destacar que el profesor encargado de plantear el caso es un abogado experto en la materia que ha dedicado muchos años a su práctica y enseñanza.

En febrero de 2005 presenté mi examen profesional. Jorge Sodi fue el abogado encargado de plantear el caso.

El caso versaba sobre una empresa norteamericana que pretendía la ejecución de una sentencia dictada por un tribunal norteamericano en contra de un matrimonio mexicano. El juicio se había llevado en rebeldía. La pareja, que residía en México, había contratado los servicios de la empresa norteamericana para un tratamiento de fecundación in vitro.

Tenía apenas tres años trabajando en un despacho especialista en litigio civil y mercantil. Aún recuerdo la mezcla de emociones que experimenté cuando recibí el caso: entre reto y temor reverencial, ya que uno de los puntos del caso versaba sobre una materia en extremo compleja el Derecho Internacional Privado; además, el abogado que lo planteó me llevaba décadas de ventaja en experiencia profesional y era experto en Derecho Procesal Civil.

Resolví el caso lo mejor que pude (de hecho, estudié como endemoniado) y presenté el dictamen ante los miembros del sínodo el mismo día del examen, donde lo defendí como si de mi mejor amigo se tratara. Así, el 3 de febrero de 2005, me recibí como Abogado por la Escuela Libre de Derecho.

Ahora que han pasado algunos años y he tenido la oportunidad de participar en algunas decenas de exámenes profesionales, comprendo que la resolución del caso práctico por los alumnos tiene dos finalidades principales:

La primera es que el alumno demuestre al sínodo que empieza a pensar como abogado; en efecto, la solución al caso práctico debe conducir a que un cliente cobre una cantidad de dinero, evite ir a prisión, recupere una propiedad, etc. y no sólo que el alumno revise y aplique una multitud de leyes, conceptos y doctrinas.

La segunda finalidad es que los sinodales señalen al sustentante el largo camino que le falta por recorrer para considerarse un verdadero abogado, ya que, por buena que sea la respuesta, los años y la experiencia profesional de los examinadores iluminan las

2 Véanse los artículos 42, 43 y 45 del Reglamento General de Escuela Libre de Derecho.

áreas del caso práctico que el sustentante no había considerado ni explorado. Y es que la práctica del Derecho consiste en casos de la vida real; las leyes, principios y teorías no son fines en sí mismos, sino instrumentos para analizar y resolver los casos.

Por lo anterior, es necesario que durante toda la carrera de Abogado el alumno se entrene en el análisis y solución de casos prácticos, ya que, como decía Pérez Galdós, “*La experiencia es una llama que no alumbra sino quemando*”.

Durante mi ejercicio profesional, así como en las clases que he tenido el privilegio de impartir, he recopilado algunas ideas sobre el análisis y resolución de casos prácticos. La finalidad de este trabajo es presentar dichas ideas en forma de un conjunto básico de herramientas que permita a los alumnos iniciarse en el oficio de abogado mediante el análisis y solución de casos prácticos. Espero que esto les ahorre, en la medida de lo posible, algunos descalabros³.

La estructura del presente trabajo es la siguiente: en primer término nos ocupamos del caso práctico y de sus elementos, en segundo lugar presentamos el conjunto básico de herramientas para su análisis y solución. Este conjunto se compone de la prudencia jurídica, la norma del caso y la perspectiva. Por último, presentamos un resumen de lo expuesto.

2. EL CASO PRÁCTICO

Cuando un abogado recibe a su primer cliente escucha un relato sobre el origen del problema. Este relato es una mezcla de hechos, opiniones, sentimientos y omisiones. Por ejemplo, una mujer que desea divorciarse contará toda la historia de su noviazgo y matrimonio, nos relatará muchos episodios desagradables y recordará otros que la hacen dudar de su decisión y finalmente nos preguntará sobre las consecuencias y trámite del divorcio. Es posible que la cliente omita o distorsione datos que pueden ser vitales para proporcionar una debida solución.

La labor del abogado consiste en transformar ese relato en un conjunto de enunciados manejables que permitan analizar el problema y darle solución. Este conjunto de enunciados se denomina caso. Además, el caso es un problema práctico⁴ que debe solucionarse mediante acciones legales y no sólo con ideas y palabras.

Todo caso se integra por dos elementos: un conjunto de **Hechos** planteados por un cliente y el **Resultado** que éste desea obtener⁵. El resultado puede consistir en obtener una ventaja

3 Es importante que el estudiante sepa desde ahora que será mejor abogado entre más triunfos logre Sin embargo, una derrota nunca debe desanimarlo se aprende más de una derrota que de cien victorias.

4 Carrió, Genaro, *Como estudiar y como argumentar un caso* (2ª. ed, Argentina: Abeledo Perrot, 2009) p. 22 al 26.

5 Si bien el análisis de un caso implica distinguir estos dos elementos, cuando extraña un litigio es necesario que el análisis establezca quiénes son los sujetos del litigio y cuál es el interés objeto del litigio. Véase Carnelutti, Francisco Sistema de Derecho Procesal Civil (México, TSUDF, 2006) p.44 y siguientes.

otorgada por el orden jurídico o en evitar un mal impuesto por dicho orden; esto es, en el resultado debe determinarse qué derechos, facultades, obligaciones y sanciones tienen o pueden llegar a tener las partes involucradas en el problema. Por ejemplo: adquirir la propiedad de un bien, cobrar un adeudo, no pagar un adeudo, evitar la prisión, imponer una multa, etc.

caso = hechos + resultado

Todo caso reclama una **solución**, esto es un medio práctico que permite llegar al resultado partiendo de los hechos. Por ejemplo: tramitar un juicio, celebrar un contrato o un convenio, etc.⁶

Dependiendo de la solución, los casos pueden ser judiciales o extrajudiciales. La solución de los casos judiciales consiste en la tramitación de un juicio; en cambio, los casos extrajudiciales requieren de otro tipo de soluciones tales como la negociación, elaboración y celebración de un contrato, un testamento, etc.

3. LA PRUDENCIA JURÍDICA

La primera herramienta para el análisis y solución de los casos, que engloba a las demás, es la prudencia jurídica. *Esta herramienta nos permite enfocarnos en el resultado del caso sin perdernos en el Derecho aplicable*. Recordemos que la virtud de la prudencia se define⁷ como la recta razón en el obrar.

Esta virtud es necesaria ya que uno de los principales vicios que adquieren los estudiantes de Derecho cuando se enfrentan con un caso práctico es que se limitan a establecer qué leyes son aplicables y a interpretarlas. Por ejemplo, ante un pagaré, el estudiante se enfocará sólo en determinar qué artículos de la ley de Títulos y Operaciones de Crédito son aplicables, así como la manera en que esas disposiciones han sido interpretadas por la doctrina y la jurisprudencia.

Si bien estudiar la ley, la doctrina y la jurisprudencia es importante y necesario, un verdadero análisis y solución de un caso práctico debe enfocarse en el resultado que pretende obtener el cliente y en las acciones que conduzcan a su obtención; en suma obrar racionalmente y conforme a la prudencia. Solo con claridad en el resultado y en los hechos⁸, es posible identificar y construir una solución eficaz; es decir que funcione en la

6 Para efectos de este trabajo distinguimos la “solución al caso” de la “respuesta al caso”. Para nosotros, la respuesta al caso, que es una norma jurídica que nos indica si con base en los hechos del caso es posible obtener el resultado o no. En cambio la solución al caso sería un medio práctico, generalmente un documento como una demanda, un contrato, etc. construido con base en la respuesta al caso y que permite obtener el resultado práctico.

7 Platas Pacheco, María del Carmen, *Prudencia, Arte del Juzgador* (México: Porrúa, 2009) página 142.

8 Sherlock Holmes, el personaje creado por Conan Doyle, decía en la aventura Escandalo en Bohemia: “Es un error capital el teorizar antes de poseer datos. Insensiblemente, uno comienza a deformar los hechos para hacerlos encajar en las teorías en lugar de encajar las teorías en los hechos”.

realidad y evite los diversos obstáculos. En el caso del pagaré, identificar que el resultado es obtener el pago de una cantidad de dinero permitirá al estudiante enfocarse en establecer si existe un patrimonio a ejecutar, así como prever posibles excepciones y defensas como la falsedad de la firma, prescripción, problemas con el negocio causal, etc.

En este sentido, la filosofía tradicional (Aristóteles y Santo Tomás) tuvo entre sus grandes aciertos el estudio de la virtud de la prudencia que se enfoca en la obtención de un fin con base en determinados medios.

Ahora bien, la prudencia jurídica⁹ o “jurisprudencia”¹⁰ es la aptitud para investigar cuál es la respuesta a un caso concreto, esto es que derechos, facultades, obligaciones y sanciones corresponden a las partes involucradas en el problema. En un sistema basado en normas generales y abstractas, la prudencia jurídica consiste no sólo en construir la norma concreta que da respuesta al caso, sino también en elegir y construir, con base en dicha norma, la solución al problema; esto es, el medio práctico que conduce al resultado, tal como una demanda, un contrato, una denuncia, etc.

La prudencia jurídica inicia con una corazonada o intuición que se toma como una hipótesis para resolver el problema planteado, originada en la experiencia¹¹, y continúa con un proceso integrado por tres etapas: la deliberación, el juicio y el mandato.

La **deliberación** (también denominada consejo) consiste en un diálogo interior, o en un diálogo real, esto es un intercambio de opiniones, que tiene por objeto investigar cuáles son los medios adecuados para alcanzar un fin. La deliberación debe considerar tres cosas: **i)** los *hechos del caso*, a través de los medios de prueba; **ii)** las *normas* y su interpretación; y, por último **iii)** las *consecuencias* de la decisión que se tome. Al analizar las siguientes herramientas profundizaremos en la deliberación que debe conducir a formular la norma del caso para después tomar en cuenta las diversas perspectivas involucradas.

El **juicio** consiste en establecer la respuesta al caso concreto; esto es, que derechos, facultades y obligaciones corresponden a las partes en conflicto. Dicha respuesta puede formularse como la conclusión de un silogismo jurídico. Este silogismo está integrado por una *norma* o premisa mayor, los *hechos* del caso o premisa menor y la conclusión o *consecuencia jurídica o conclusión*.

El **mandato** consiste en poner en movimiento a la voluntad para que se realice la conducta debida. Por ejemplo, negociar y elaborar un contrato, elaborar, presentar y tramitar una demanda, etc.

9 Para el tema de la prudencia jurídica véase también Massini, Carlos, *La Prudencia Jurídica, Introducción a la Gnoseología del Derecho* (Argentina: Abeledo-Perrot 2006) Pág. 21 a 86

10 El término jurisprudencia tiene otros dos significados: La Ciencia del Derecho y las normas que tienen su origen en las sentencias de los tribunales.

11 Al razonamiento que suministra hipótesis, es decir, la mejor explicación posible a un problema, desde Pierce se denomina abducción.

En síntesis, la prudencia jurídica nos permite enfocarnos en el resultado del caso. Este enfoque no resta importancia al Derecho aplicable, sino que lo ubica en su justa dimensión como norma que da respuesta al caso (esto es como un medio para un fin). *Considerar a la prudencia como proceso nos permite evitar los prejuicios que a veces traen aparejadas las corazonadas y las intuiciones y centrarnos en el trabajo minucioso de estudiar los hechos y el Derecho.*

4. LA NORMA DEL CASO

La segunda herramienta para la solución de casos prácticos es la norma del caso¹², es decir aquella que le da una respuesta sustantiva.

En la respuesta a un caso intervienen multitud de normas. La imagen de esa multitud es la de un verdadero océano normativo.

En efecto, imaginemos un caso relativamente sencillo como una donación de un bien mueble entre consortes. En este caso, uno de los cónyuges afirma la existencia de una donación y otro la niega.

En este caso, la regulación local es la siguiente: el Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, dedica los artículos 2332 a 2383 para regular el contrato de donación en general así como los artículos 219 a 234 para regular las donaciones antenuptial y entre consortes; esto sin contar la regulación en general de los contratos que se compone de los artículos 1792 a 1859. Las reglas procesales necesarias para determinar quién es el juzgado competente para llevar a un juicio, como debe tramitarse y que puedas pueden acreditar los hechos del caso, se contienen en los artículos 143 a 169, 255 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles. Lo anterior sin contar otras reglas procesales contempladas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como las reglas jurisprudenciales emitidas por el Poder Judicial de la Federación e incluso las normas constitucionales y convencionales que pueden tener incidencia en el caso.

Para evitar perdernos en este océano normativo, es necesario distinguir lo principal de lo accesorio. Esto es, debemos distinguir entre normas primarias y secundarias¹³, así como ser capaces de construir la norma que da respuesta sustantiva al caso concreto.

Las normas primarias prescriben que los seres humanos hagan u omitan ciertas acciones, lo quieran o no; es decir son reglas que imponen deberes y se refieren a acciones

12 Recordemos que las normas jurídicas se integran por doselementos: el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica. Un supuesto jurídico es un conjunto de condiciones de cuya realización dependen las consecuencias establecidas en la norma. Las consecuencias jurídicas consisten en el nacimiento, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones. Véase, García Maynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho* (45ª Edición, México: Porrúa, 1993) Pág. 169 y siguientes.

13 Hart, H.L.A., *El Concepto del Derecho* (Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2004), Pág. 101 a 123.

que implican movimientos o cambios físicos. Un ejemplo de norma primaria es la prevista en los artículos 1910, 1912 y 1916 del Código Civil. De conformidad con estas disposiciones, quien cause un daño moral mediante el ejercicio de un derecho con el sólo fin de causar daño y sin utilidad para el titular, está obligado a reparar el daño causado mediante una indemnización en dinero.

En cambio, las normas secundarias “...establecen que los seres humanos pueden, haciendo o diciendo ciertas cosas, introducir nuevas reglas del tipo primario, extinguir o modificar reglas anteriores o determinar de diversas maneras el efecto de ellas, o controlar su actuación...” y se dividen en tres tipos: la regla de reconocimiento, las reglas de cambio y las reglas de adjudicación¹⁴.

La multitud de normas que intervienen en dicha solución dificulta el análisis y solución de los casos prácticos. Es por lo anterior que *el práctico del Derecho debe centrarse en identificar y construir la norma*.

Por brevedad a la norma primaria que da respuesta sustantiva al caso la denominaremos “norma del caso”.

A continuación, con base en mi experiencia profesional y en algunos conceptos que brinda la argumentación jurídica¹⁵ propongo un procedimiento para construir la norma del caso. Obsérvese que uso el término construir y no buscar; soy de la opinión de que las normas jurídicas son una construcción del jurista¹⁶. En efecto, si buscamos en

14 La regla de reconocimiento establece qué características debe tener una regla para que sea parte del sistema jurídico. Un ejemplo de regla de reconocimiento es el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta disposición establece que las normas jurídicas, deben respetar los derechos humanos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales. Otro ejemplo de regla de reconocimiento es la prevista por los artículos 215 y 216 de la Ley de Amparo. Estas disposiciones establecen que los criterios judiciales establecidos por contradicción o por reiteración son obligatorios para los tribunales. Las reglas de cambio facultan a uno o varios individuos a introducir y suprimir reglas primarias. Un ejemplo de regla de cambio es la que establece el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Dichas normas facultan al presidente, a los diputados y senadores, y a las legislaturas de los estados para iniciar y reformar leyes. Las reglas de adjudicación identifican los individuos que pueden juzgar y definen el procedimiento. Varios ejemplos de reglas de adjudicación pueden encontrarse en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal: en el artículo 156 se establecen reglas para establecer la competencia judicial; en el artículo 1º se establece quién puede iniciar un procedimiento o intervenir en él; en el artículo 281, se establece qué hechos deben probar las partes; en el artículo 82 se establece cómo debe fundarse una sentencia.

15 Sobre argumentación jurídica puede consultarse a los siguientes autores: Atienza, Manuel, *Las razones del derecho. Teorías de Argumentación jurídica* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1997) capítulos primero y quinto; Taruffo, Michel, *La Motivación de la Sentencia Civil* (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2006), Pág. 197 a 248.

16 Las normas secundarias intervienen de la siguiente manera en la solución de un caso: Para identificar los artículos con base en los cuales se construye la norma del caso y su interpretación, se utiliza la regla de reconocimiento y las reglas de cambio. Por ejemplo, para identificar los artículos vigentes del Código Civil como una regla primaria es necesario identificar los decretos de reforma y analizarlos a la luz de las normas constitucionales que regulan el proceso legislativo. Una vez construida la norma del caso, es necesario establecer las reglas de adjudicación necesarias para aplicarla en un juicio. Por ejemplo, para

los artículos de las leyes y los códigos, no encontraremos expresada una que se ajuste perfectamente al caso concreto; por eso, es necesario construirla a través de un procedimiento que identifique los hechos del caso, los califique y con base en dicha calificación construya o mejor aún, confeccione como traje a la medida la norma del caso¹⁷.

Primer paso: determine los hechos.- Elabore una lista de los hechos narrados por el cliente. Esta lista debe cumplir con las siguientes características:

- a) Es importante **limitarse a los hechos** (que pueden ser verdaderos o falsos) y descartar las opiniones (que pueden ser correctas o incorrectas, pero no falsas o verdaderas). Por ejemplo: Juan mató a Pedro es un hecho. Afirmar que fue un homicidio culposo o doloso, o que media una causa que excluye el delito, es una opinión. Lo anterior es importante para evitar que nuestros prejuicios oscurezcan nuestra visión sobre los hechos.
- b) Los hechos deben ser **narrados con claridad y precisión**; esto es circunstando los hechos en modo, tiempo, lugar y persona.
- c) Los hechos deben estar **respaldados con pruebas**. Este requisito es sumamente importante. En el moderno derecho procesal son admisibles gran variedad de medios de prueba (documentales, testimoniales, confesionales, periciales, presuncionales, etc.), otras quedan excluidas como la prueba ilícita, y existen sanciones como la contumacia que pueden hacer que se tenga por probado un hecho que no aconteció en la realidad. Si bien, por regla general, la valoración de las pruebas queda al arbitrio del juez existen importantes criterios legales y jurisprudenciales que limitan dicho arbitrio.

Un ejemplo de lista de hechos es el siguiente:

1. El 20 de marzo de 2010 el señor Gilberto Pérez Anaya como comprador celebró un contrato de compraventa sobre el vehículo BMW serie 3 con placas de circulación AVX133. El precio pactado fue la cantidad de \$500,000.00 pesos. En el momento de

establecer que determinado se encuentran probados o que un juez es competente es necesario acudir a los artículos que integran el Código de Procedimientos Civiles.

- 17 Es importante aclarar dicho procedimiento es parte de lo que en la teoría de la argumentación jurídica se denomina “contexto de descubrimiento”, que es la manera en que buscamos una respuesta y tomamos una decisión y no “contexto de justificación”, que son las razones expresadas para justificar una decisión previamente tomada. el contexto de descubrimiento deben tomarse en cuenta cuatro tipos de problemas: los que se refieren a la interpretación de la norma aplicable que es cuando la norma admite más de una lectura (problemas de interpretación); los que existen cuando no hay una norma aplicable al caso (problemas de relevancia), los que existen cuando es necesario acreditar una premisa fáctica (problemas de prueba), los que existen cuando se discute si determinados hechos encuadran o no en el supuesto de la norma (problemas de calificación). Estos problemas son interdependientes entre sí. Por ejemplo, determinados que la muerte de una persona causa de un accidente de tránsito encuadra en la institución de la responsabilidad y no en un delito, las normas aplicables y los hechos que deben probarse serán distintos.

celebración del contrato, la cosa y el precio fueron entregados. El vendedor fue el señor Roberto López de Anda. La compraventa se celebró verbalmente en la casa del señor López de Anda ubicada en el Distrito Federal.

Existen dos testigos de la compraventa. Esto es, que existe una prueba testimonial de este hecho.

2. El bien era propiedad de la esposa del señor López quién no autorizó la venta ya que se encontraba en el hospital.

Lo anterior consta en un certificado médico. Esto es, existe una prueba documental de este hecho.

Segundo paso: establezca el resultado.- Establezca qué resultado desea obtener el cliente; esto es, la ventaja que quiere obtener o el perjuicio que desea evitar.

Por ejemplo, el señor Pérez desea recuperar la cantidad que pagó.

Tercer paso: califique los hechos.- Establezca una lista de conceptos e instituciones en que puedan encuadrarse los hechos; esto es aquellos que **califican jurídicamente** a los hechos.

Aquí es importante *tener en mente el resultado que desea obtener el cliente*. Por ejemplo, si el cliente desea el pago de daños y perjuicios debe buscarse en conceptos e instituciones civiles y/o mercantiles; si desea obtener un permiso debe buscarse en instituciones y conceptos administrativos; si desea evitar o que se imponga una pena de prisión debe buscarse en instituciones penales.

Por ejemplo, el caso referido puede encuadrarse en los conceptos de contrato, compraventa, nulidad e inexistencia, fraude, abuso de confianza, etc.

Cuarto paso: busque los artículos aplicables.- Con base en la calificación jurídica elabore una lista de artículos que probablemente se apliquen a los hechos. Para realizar este paso es necesario tomar como referencia a los ámbitos material, personal, temporal y territorial de la norma. Es buena idea copiar los artículos en un documento de Word e imprimirlos¹⁸.

18 En el caso planteado, una lista de los artículos aplicables podría ser la siguiente: "Artículo 1793. Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos. Artículo 1794. Para la existencia del contrato se requiere:

I. Consentimiento;

II. Objeto que pueda ser materia del contrato.

Artículo 2224. El acto jurídico inexistente por la falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él, no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado.

Artículo 2239. La anulación del acto obliga a las partes a restituirse mutuamente lo que han recibido o percibido en virtud o por consecuencia del acto anulado.

Quinto paso: vaya del texto a los hechos; de los hechos al texto.- Compare el texto de los artículos con los hechos.

- a) Subraye el texto de los artículos que considere aplicable a los hechos.
- b) En caso de duda sobre si un hecho se encuadra o no en los artículos, consulte tesis, jurisprudencia y doctrina que interprete el texto normativo. Acuda a las técnicas de interpretación e integración de la norma para resolver dudas interpretativas, antinomias y lagunas¹⁹. En el caso que hemos puesto de ejemplo, algunos artículos hablan de inexistencia por falta de objeto y otros de nulidad de la venta de cosa ajena; para comprender qué figuras son aplicables es importante recordar lo que he dicho la jurisprudencia sobre la inexistencia y nulidad²⁰.

Artículo 2248. Habrá compra-venta cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.

Artículo 2270. La venta de cosa ajena es nula, y el vendedor es responsable de los daños y perjuicios si procede con dolo o mala fe; debiendo tenerse en cuenta lo que se dispone en el título relativo al Registro Público para los adquirentes de buena fe”.

- 19 Sobre dichas técnicas puede consultarse a Guastini, Riccardo, *Estudios sobre la interpretación jurídica* (México: Porrúa, S.A. de C.V., 2001).
- 20 Registro: 270028 NULIDAD E INEXISTENCIA. SUS DIFERENCIAS SON MERAMENTE TEÓRICAS. El artículo 2224 del Código Civil del Distrito no tiene, en cuanto a la base que pretende dar para establecer la distinción entre la inexistencia y la nulidad, sino meros efectos teóricos, ya que el tratamiento que en él reciben las inexistencias es el de las nulidades, como lo demuestra el siguiente análisis de casos de inexistencia tratados como si fueran de nulidad: la falta de objeto hace inexistente el acto según dicho artículo 2224; más sin embargo, en los artículos 1427, 1422 y 1434, se prevén facti especies de inexistencia y se les trata como nulidades. Los contratos sobre cosas que están fuera del comercio, técnicamente carecen de objeto; pero los artículos 1826 y 2950, fracción III que se refieren a la transacción sobre una sucesión futura, prevén uno de estos casos de falta de objeto y lo tratan por medio de la nulidad. El objeto de la compraventa es, indiscutiblemente, la transferencia del derecho de propiedad, según el artículo 2248; pero ello obstante, a la venta de cosa ajena se le llama nula en el artículo 2270. Y si de la venta de un crédito inexistente se trata, mismo que en el momento de la cesión engendra, según el artículo 2042, el efecto de obligar al cedente a presentar la garantía de su existencia, no hay sino decir que esta situación no se compagina con la institución de la inexistencia, que es la nada jurídica. Lo mismo puede decirse en el caso del contrato de renta vitalicia declarado nulo por el artículo 2779, si el beneficiario muere antes del otorgamiento. Y si a falta de consentimiento se refiere, los artículos 1802 y 2183 que prevén algunos de estos casos, le dan el tratamiento de la nulidad, mismo que deberá darse por falta de texto adecuado, al caso del acto celebrado por un incapaz en quien la ausencia de consentimiento es absoluta, pues habrá que tratarlo por el sistema de las incapacidades, originadora de la nulidad relativa, según el artículo 2230; el profesor Borja Soriano, que según las “Notas” de García Tellez inspiró la adopción de las inexistencias en el Código Civil vigente, pasa de la inexistencia a la nulidad sin puente alguno al referirse precisamente al artículo 1802: “Cuando una persona, dice (Teoría de las obligaciones, tomo I, páginas 361 y 362, primera edición), celebra un contrato a nombre de otra sin ser su representante, a ese contrato le falta uno de los elementos esenciales: el consentimiento del representado. No hay hasta entonces la oferta del otro contratante; no existe aún contrato por falta de consentimiento. Esta es, pues, la naturaleza de la nulidad a que se refieren los artículos citados en el número anterior”. Ahora bien, según los artículos 2162, 2163 y 2164 del Código Civil del Estado de Hidalgo (iguales a los números 2180, 2181 y 2182 del Código del Distrito), es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas, siendo la simulación absoluta cuando el acto simulado nada tiene de real, y relativa cuando a un acto jurídico se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter, no produciendo ningún

- c) Revise los hechos probados para ampliarlos, modificarlos o ajustarlos al texto de los artículos nunca al revés. Lo anterior siempre con base en la realidad narrada por el cliente y a las pruebas que pueden acreditar los hechos en juicio.

Por ejemplo, si en el caso que nos sirve de ejemplo aparece que el vendedor se ostentó como representante y existen testigos que presenciaron dicha ostentación, la norma del caso debe integrar el artículo 1802 del Código Civil del Distrito Federal.

Repita este proceso las veces que sea necesario hasta encontrar los artículos en que se encuadren los hechos narrados por el cliente y el resultado que éste desea.

Sexto paso: elabore la norma del caso.- Construya una norma jurídica que prevea el supuesto de derecho aplicable a los hechos del caso y la consecuencia jurídica en que se encuadre el resultado deseado por el cliente. Ponga la norma por escrito. Por comodidad, subdivida, hasta en tres partes, el supuesto de hecho.

Por ejemplo: El que *vende una cosa ajena* (supuesto) está obligado a restituir el precio (consecuencia). Como puede apreciarse, el supuesto se integra de dos hechos: la venta y la cosa ajena.

No se case con su primera impresión. Los hechos, el resultado, la calificación jurídica y la norma son interdependientes y el cambio de uno de ellos afecta a todos.

A continuación, presento un esquema en que puede vaciarse el resultado del proceso descrito.

QUAESTIO FACTIO	QUAESTIO IURIS
HECHOS Y RESULTADO	ARTÍCULOS
<p>Los hechos del caso son los siguientes:</p> <p>1. El 20 de marzo de 2010 el señor Gilberto Pérez Anaya como comprador celebró un contrato de compraventa sobre el vehículo BMW serie 3 con placas de circulación AVX133. El precio pactado fue la cantidad de \$500,000.00 pesos. En el momento de celebración del contrato, la cosa y el precio fueron entregados. El vendedor fue el señor Roberto López de Anda. La compraventa se celebró verbalmente en la casa del señor López de Anda ubicada en el Distrito Federal.</p>	<p>Código Civil del Distrito Federal</p> <p>Artículo 1793</p> <p>Artículo 1794</p> <p>Artículo 2224</p> <p>Artículo 2248</p>

efecto jurídico la simulación absoluta, mientras que en tratándose de la relativa descubierto el acto real que la oculta, ese acto no será nulo si no hay ley que así lo declare. Si la simulación planteada es absoluta, naturalmente que también se plantea como herida de nulidad absoluta, según el texto legal correspondiente antes citado, pero que dentro del más riguroso logicismo de la teoría tripartita de la invalidez podría ser un caso de inexistencia, por lo que tomando en cuenta que conforme al citado artículo 2206 y el 2208 del Código Civil, bien que se trate de un caso de inexistencia o bien de nulidad, la acción correspondiente es imprescriptible.

QUAESTIO FACTIO	QUAESTIO IURIS
HECHOS Y RESULTADO	ARTÍCULOS
<p>Existen dos testigos de la compraventa. Esto es, que existe una prueba testimonial de este hecho.</p> <p>2. El bien era propiedad de la esposa del señor López quien no autorizó la venta ya que se encontraba en el hospital.</p> <p>Lo anterior consta en un certificado médico. Esto es, existe una prueba documental de este hecho.</p> <p>El resultado es que el señor Pérez desea recuperar la cantidad que pagó.</p>	<p>Artículo 2270</p>
CALIFICACIÓN	NORMA
<p>Venta de cosa ajena nula (o inexistente)</p>	<p><u>Supuesto</u></p> <p>El que vende una cosa ajena</p> <p>+Compraventa</p> <p>+Cosa ajena</p> <p><u>Consecuencia</u></p> <p>Está obligado a restituir el precio</p>

En síntesis, la norma del caso, como segunda herramienta de nuestro kit, nos permite navegar el océano normativo y construir **la norma sustantiva que da respuesta al caso práctico**. A través de un procedimiento deliberativo, parte de la prudencia jurídica, es posible construir dicha norma y enunciarla.

5. LA PERSPECTIVA

La tercera herramienta para el análisis y solución de casos prácticos es la perspectiva.

Entendemos por perspectiva²¹el punto de vista desde el cual se considera o analiza un caso. Esto es, aun cuando el caso es único, hay tantas perspectivas como personas involucradas en su análisis.

Los casos prácticos, en especial los judiciales, pueden considerarse o analizarse desde diversas perspectivas.

21 Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española (22ª ed., España: Espasa Calpe, 2001) p. 1740. 19- Harper Lee, en la clásica novela Matar a un ruiseñor, nos enseña que “Verdaderamente no puedes comprender a una persona hasta que no consideras las cosas desde su punto de vista”.

La primera perspectiva es la del **cliente** quien por regla general no sabe derecho y necesita de la solución práctica que pueda proporcionarle un abogado.

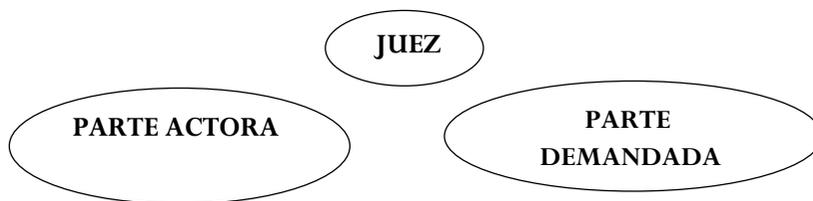
La segunda perspectiva es la del **contrario de nuestro cliente**. A esta perspectiva debe sumarse la del abogado que atiende al contrario. El contrario intentará refutar y destruir la solución práctica que proponemos a nuestro cliente.

La tercera perspectiva es la del **juez**. El juez analizará y cuestionará la solución para estimarla o desestimarla. Por obvias razones, en algunos asuntos (como los que involucren cuestiones sensibles tales como el aborto, discriminación, libertad de expresión, etc.) es necesario tomar en cuenta la perspectiva de la opinión pública, que a su vez influirá en la decisión del juez.

Es importante destacar que el *abogado que atiende un caso debe tomar en cuenta las diversas perspectivas planteadas ya que de otra manera su solución será frágil e ineficiente*. Lo anterior es así porque en un juicio toda solución será combatida por el contrario y analizada y cuestionada por un juez, quien finalmente la estimará o desestimaré.

Podemos utilizar el modelo de Stephen Toulmin²² para analizar un caso desde diversas perspectivas. Este modelo tiene los siguientes sujetos y elementos.

Hay tres sujetos en un caso judicial: El proponente, el refutante, y el tercero imparcial. El proponente que es quien hace valer la pretensión (que en los juicios es la parte actora). El refutante que es quien propone las condiciones de refutación, esto es, las excepciones y defensas (en los juicios es la parte demandada). El tercero imparcial (Juez) es quien estimará fundada o infundada la pretensión y las condiciones de refutación²³.

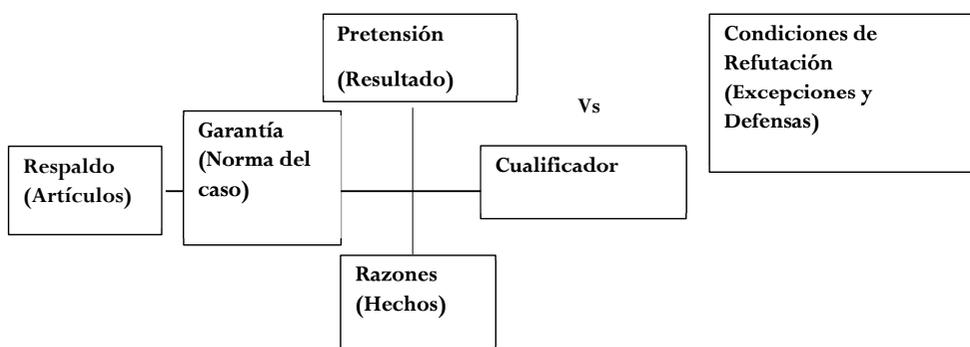


Los elementos de un caso judicial son la pretensión, las razones, la garantía, el respaldo, el cualificador y las condiciones de refutación, mismos que a continuación se definen:

22 Véase Atienza, Manuel, *Las Razones del Derecho Teorías de la Argumentación Jurídica* (MÉXICO: UNAM, 2003) p. 81 a 104.

23 Véase Art. 1 81 y 82 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

- La **pretensión** es el resultado que quiere el proponente (Cliente)²⁴.
- Las **razones** son los hechos relevantes o suficientes para sostener la pretensión si es cuestionada²⁵.
- La **garantía** son las reglas que justifican el paso de las razones a la pretensión. En el Derecho, equivale a la norma del caso que, repetimos, se construye con base en los preceptos legales aplicables al caso.
- El **respaldo** es el campo general de información que está presupuesta en la garantía aducida. En el Derecho, son los artículos de la ley que sirven de base para construir la norma del caso²⁶.
- El **cualificador** es el tipo de apoyo que las razones, la garantía y el respaldo prestan a la conclusión. Por ejemplo: poco probable, presumiblemente, con toda probabilidad, etc.
- Las **condiciones de refutación** son las circunstancias extraordinarias o excepcionales que pueden socavar la fuerza de los argumentos. En el Derecho, son las excepciones y defensas planteadas por el contrario²⁷.



Por ejemplo, el señor Pérez desea adquirir la propiedad de la casa en que vive. El señor Pérez ha habitado dicha casa durante 15 años pagando el predial, luz, agua, etc.

24 Art. 255 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles.

25 Art. 255 fracción V del Código de Procedimientos Civiles.

26 Art. 255 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles

27 Véase 260 fracciones III y 266 del Código de Procedimientos Civiles.

Sin embargo, en principio carece de título para poseer la casa en concepto de dueño porque la rentaba al señor Godínez quien murió hace 10 años sin dejar testamento. Al parecer, el señor Godínez, mediante una carta firmada antes de su muerte le regaló la casa al señor Pérez.

En este caso, la pretensión o resultado que plantearía el señor Pérez es adquirir la propiedad de la casa que habita.

Las razones del señor Pérez son: que ha poseído la casa durante 10 años y que antes de morir el señor Godínez le regaló la casa.

La garantía o norma jurídica sería siguiente: Quien posee una cosa, en concepto de dueño en forma pacífica, continua, pública y durante el tiempo que marca la Ley adquiere su propiedad.

El respaldo estaría compuesto por los artículos 13, fracción II, 790, 806, 823, 824, 825, 826, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1151 y 1152 del Código Civil para el Distrito Federal.

El cualificador sería que probablemente el señor Pérez puede adquirir la propiedad del bien.

Las condiciones de refutación: En este caso podrían ser las excepciones y defensas que opondría el titular registral, tales como la falsedad del título, o bien que no ha transcurrido el tiempo necesario para la prescripción ya que la posesión es de mala fe, etc.

El esquema de Toulmin, nos permite abordar las perspectivas de las partes de un juicio. Este esquema debe ser complementado por la perspectiva del juez, quién debe de estimar o desestimar la acción en una sentencia que debe estar debidamente fundada y motivada en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En síntesis, en un asunto civil, el juez establecerá en dicha sentencia si es competente, si la vía intentada es la correcta, calificara los hechos alegados por la parte actora para enunciar la norma del caso y determinara si estos hechos están debidamente probados. En este caso condenará a la parte demandada, a menos de que esta haya probado sus excepciones y defensas. En otras palabras, el juez justificara en forma interna externa su decisión construyendo un silogismo y resolviendo los problemas de interpretación, relevancia, prueba y calificación que presente el caso (a esto último se le conoce en la teoría de la argumentación jurídica como justificación externa).

En síntesis, la tercera herramienta para el análisis de casos es la perspectiva, *esta nos permite ponernos en el lugar del contrario y del juez para adelantarnos a las posibles excepciones y defensas que oponga aquel y a la manera en que éste pueda resolver el caso. Sólo si ensayamos nuestra solución con la piedra de toque de la perspectiva logramos construir una respuesta sólida y eficaz.*

6. RECAPITULACIÓN

En la solución de casos prácticos nada sustituye a la práctica y a la experiencia. Sin embargo, es posible dotar a los alumnos de Derecho de casos concretos que les permitan comprender las materias impartidas durante la carrera de abogado, así herramientas para ejercitarse en el análisis y solución de dichos casos.

Dichas herramientas son las proporcionadas por la filosofía tradicional, la teoría del derecho y la argumentación jurídica. En este trabajo nos ocupamos de tres: la prudencia jurídica, la norma del caso y la perspectiva.

La prudencia jurídica permite enfocarse en el resultado del caso y no perder de vista la verdadera función de las normas y la doctrina: el de medios para conseguir el resultado. Distinguir entre las normas primarias y secundarias nos permite navegar en el océano normativo y construir la norma sustantiva que da respuesta al problema. Por último, tomar en cuenta las diversas perspectivas envueltas en la solución de un caso, permite fortalecer dicha solución al anticiparnos a las excepciones y defensas opuestas por el contrario y establecer si es posible obtener una sentencia debidamente fundada y motivada.

En este sentido, son cuatro las actividades que pueden practicarse con miras al análisis y solución de casos concretos: **i)** identificar el resultado buscado por el cliente, **ii)** construir la norma del caso, **iii)** contemplar las perspectivas del caso con base en el esquema propuesto por Toulmin y **iv)** con base en estos elementos, proponer una solución (redacción de una demanda, negociación y redacción contrato, etc.). He comprobado que tener en cuenta estas actividades en la solución y análisis de casos permite que los alumnos adquieran poco a poco la virtud de la prudencia y empiecen a pensar como abogados.

FUENTES DE CONSULTA

Atienza, Manuel, *Las razones del derecho. Teorías de Argumentación jurídica* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1997)

Carrió, Genaro, *Como estudiar y como argumentar un caso* (2ª. ed, Argentina: Abeledo Perrot, 2009).

Carnelutti, Francisco, *Sistema de Derecho Procesal Civil* (México, TSUDF, 2006).

García Maynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho* (45º Edición, México: Porrúa, 1993).

Guastini, Riccardo, *Estudios sobre la interpretación jurídica* (México: Porrúa, S.A. de C.V., 2001)

Hart, H.L.A., *El Concepto del Derecho* (Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2004).

Massini, Carlos, *La Prudencia Jurídica, Introducción a la Gnoseología del Derecho* (Argentina: Abeledo-Perrot 2006)

Platas Pacheco, María del Carmen, *Prudencia, Arte del Juzgador* (México: Porrúa, 2009).

Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española* (22ª ed., España: Espasa Calpe, 2001).

Taruffo, Michel, *La Motivación de la Sentencia Civil* (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2006).

